

SE

ACUSE



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos



Of. No. COFEME/14/0165

Asunto: Dictamen total (no final), a propósito del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados".

México, D.F., a 23 de enero de 2014.

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados" (**Anteproyecto**), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (**MIR**), remitidos por la Secretaría de Economía (**SE**), a través del portal de la **MIR**¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (**COFEMER**), el 9 de enero de 2014.

En términos del artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (**ACR**)² la **COFEMER** llevó a cabo un análisis de la información presentada por la **SE** en el formulario de la **MIR** con el objeto de determinar si el Anteproyecto se ubica en uno de los supuestos previstos en el artículo 3 del **ACR**.

Al respecto, esta Comisión observa que la **SE** señaló en la **MIR** que la regulación cumple con el supuesto señalado en el artículo 3, fracción II, a saber:

"II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal"

Para justificar lo dicho, la **SE** argumentó lo siguiente:

"El Anteproyecto de mérito cumple con el segundo supuesto de calidad regulatoria señalado en el formulario de la MIR, toda vez que el Acuerdo Secretarial a que se refiere el presente Anteproyecto es un instrumento que deriva del arancel cupo establecido en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de diciembre de 2013."

De esta forma, es de señalarse que el Anteproyecto obedece a lo establecido en el artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto)³, el cual señala que las fracciones arancelarias 0304.31.01; 0304.32.01; 0304.61.01; y, 0304.62.01 estarán exentas del pago correspondiente al arancel-cupo de importación siempre y cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la **SE**.

¹ www.cofemermir.gob.mx

² Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013.

En este orden de ideas, esta Comisión resuelve que con la emisión de la regulación efectivamente se cumpliría con lo establecido en el artículo 5 del Decreto y, por ende, se actualizaría lo previsto en el artículo 3, fracción II, del ACR, por lo que el Anteproyecto y su MIR correspondiente quedan sujetos al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Por lo anterior y con fundamento en los diversos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales

De acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), lo comprendido dentro de las fracciones 0304.31.01 "Filetes de tilapia frescos o refrigerados"; 0304.32.01 "Filetes de basa frescos o refrigerados"; 0304.61.01 "Filetes de tilapia congelados"; y, 0304.62.01 "Filetes de basa congelados", estarán sujetos a un gravamen arancelario del 19% en el 2014, 17% en el 2015 y 15% en el 2017, respectivamente sobre su valor, cuando se pretendan importar al país.

Asimismo, el Decreto señala en su artículo 5 que lo comprendido en las fracciones 0304.31.01; 0304.32.01; 0304.61.01; y, 0304.62.01 1901.90.05 quedará exento de arancel cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la SE.

Para tales efectos, el Anteproyecto contiene diversas disposiciones que, entre otros aspectos, detallan lo siguiente:

- a) Los productos importarse a través del cupo;
- b) El monto del cupo;
- c) El procedimiento de asignación;
- d) Los requisitos para la presentación de solicitudes; y,
- e) La vigencia del cupo.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER considera que es viable la emisión del Anteproyecto, toda vez que con ello, la SE establece de manera clara y precisa, los lineamientos para la aplicación del cupo, a fin de establecer un uso eficiente de los mecanismos y herramientas de importación establecidos.

II. Definición del problema y objetivos generales

La SE, en la pregunta 2 de la MIR ha identificado la problemática que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

"Derivado de que la producción nacional de tilapia y bagre no es suficiente para atender la demanda interna de estos productos y a su vez esta ha ido en aumento y en atención a que

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

diversas empresas establecidas en el país han solicitado a la Secretaría de Economía la apertura de un cupo de importación de filetes de pescado (tilapia y bagre) libre de arancel para atender la creciente demanda que ha registrado dichos productos pesqueros, asimismo, ordenar el mercado para que los importadores de dichos productos estén en las mismas condiciones, se establece un cupo multianual objeto del anteproyecto que nos ocupa”.

Para hacer frente a dicha problemática, la SE pretende modificar el Acuerdo Vigente con el siguiente objetivo:

“El presente anteproyecto tiene como objetivo establecer un cupo para importar cada año filetes de pescado frescos o refrigerados (tilapia y bagre), y congelados, libres de arancel de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013, para las siguientes fracciones arancelarias 0304.31.01, 0304.32.01, 0304.61.01 y 0304.62.01 Actualmente la producción nacional de tilapia y bagre es insuficiente para cubrir la demanda de filetes de pescado en el mercado interno, por ello es necesario completar la oferta interna con importaciones que han mantenido una marcada tendencia a la alza (consultar ANEXO). El consumo de filetes de pescado ha venido aumentando de manera importante en los últimos años, lo cual constituye una alta fuente de proteína que aporta grandes beneficios al ser humano. Las importaciones anuales de filetes de pescado son mayores a la producción total anual conjunta de estas especies. La producción nacional de filetes de pescado (tilapia y bagre) no es relevante, no se identifican registros oficiales de estadísticas de producción o de proceso de filetes. El 75% de las importaciones amparadas de productos pesqueros corresponde a filetes de pescado, situación que afecta la recaudación fiscal y genera distorsiones en el mercado interno al competir en forma inequitativa con las importaciones que si pagan arancel. Las importaciones amparadas de filetes de pescado las llevan a cabo solo 4 empresas que cuentan con suspensiones definitivas, y son quienes principalmente se han beneficiado de los márgenes de precios del producto importado. Por ello, es necesario ordenar el mercado, ya que las empresas amparadas lo están haciendo de manera irregular al no pagan el arancel correspondiente y aquellas que si realizan el pago de arancel están en desventaja, por lo tanto es necesario establecer el cupo para que todos los importadores que obtengan certificado de cupo estén en circunstancias equitativas. Por lo anterior, el cupo de importación que se propone (55,000 Ton. anuales) es equivalente a la importación de filetes de pescado (tilapia y bagre) realizada en 2012 mediante amparos contra el pago del arancel”. (Énfasis Añadido)

Por ello, la SE prevé complementar la oferta nacional a través de importaciones ordenadas, las cuales únicamente pueden efectuarse mediante el uso del cupo de importación. En este sentido, y atendiendo que a través de los numerales Primero y Segundo del Anteproyecto se permitiría la importación de 55,000 toneladas de filetes de pescado frescos o refrigerados, y congelados, a través del mecanismo de asignación directa, esta Comisión considera congruente la propuesta con la problemática detectada, toda vez que la misma permitirá generar mayor eficiencia en los mercados nacionales y se podrá cubrir la demanda de los consumidores de estos productos.

No obstante lo anterior y en beneficio de dichos consumidores, se recomienda a la SE valorar la posibilidad de aumentar el monto del cupo, toda vez que de conformidad con la información contenida en el documento “30943.177.59.1.ANEXO.docx”, dicha Secretaría reporta que la

demanda nacional excede la cantidad de 55,000 toneladas (equivalente a la importación realizada mediante amparos contra el pago del arancel).

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

Respecto a las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir regulación, la SE manifestó, lo siguiente:

“No emitir regulación alguna

De no emitir la regulación propuesta no estaríamos dando solución a la problemática descrita en el numeral 2 de este formulario, la producción nacional de los productos objeto del anteproyecto no sería suficiente para atender la demanda de filetes de tilapia y bagre. El costo de no llevar a cabo esta regulación sería el que los importadores que puedan tener acceso al cupo tengan que pagar el arancel actual promedio del 20% (53 353 123 dólares), y el beneficio de la medida consiste en el ahorro que tienen aquellos importadores con certificado de cupo al realizar sus importaciones libres de arancel a diferencia de que actualmente solo los que se amparan importan dichas mercancías libres de arancel lo cual no es una práctica equitativa para todos aquellos que quieren importar tilapia y bagre.

Otras

No se considera otro tipo de regulación ya que el anteproyecto da respuesta a la problemática propuesta en el numeral 2 de este formulario sus costos y beneficios se detallan en el numeral 10”.

Así pues, bajo estas consideraciones la SE manifestó que el Anteproyecto constituye la mejor opción de regulación toda vez que *“La medida regulatoria propuesta es la mejor para atender la problemática señalada, además de que los importadores que obtengan acceso al cupo tendrán ahorros al no pagar el arancel del 20% en promedio, de sus importaciones de los productos objeto del cupo”.* (sic)

En estos términos, la COFEMER coincide con la SE en que la alternativa que se propone permitiría complementar el abasto nacional con importaciones.

IV. Impacto

A. Trámites.

Al respecto de los trámites, en la pregunta 6 de la MIR, la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites.

En ese sentido, la COFEMER observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares.

B. Acciones regulatorias.

Por lo que respecta a las acciones regulatorias, esta Comisión observa que se identificaron las siguientes:

1. Referente a la descripción de los productos objeto del cupo, así como, el monto del mismo y su periodo de vigencia. (Primero del Anteproyecto)⁴;
2. Establece el mecanismo de asignación del cupo, el cual será de asignación directa en la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho", conforme al orden de prelación en que la SE reciba las solicitudes. (Segundo del Anteproyecto);
3. Establece los beneficiarios de la medida regulatoria. (Tercero del Anteproyecto);
4. Establece criterios de asignación del cupo, tales como: *i*) se distribuirá en un 30% para el periodo enero-mayo de cada año y en un 70% para el periodo junio-diciembre de cada año; *ii*) condiciona al solicitante que para asignaciones subsecuentes deberá demostrar el ejercicio de por lo menos el 70% de la asignación anterior. (Cuarto del Anteproyecto);
5. Establece requisitos. Describe los medios por los que se podrá solicitar el cupo (en la Representación Federal de la SE correspondiente o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior). Así mismo señala los formatos que deberán utilizarse y los requisitos que deben adjuntarse. (Quinto del Anteproyecto)
6. Establece las características de los certificados de cupo. (Sexto del Anteproyecto);
7. Señala la vigencia de los oficios de asignación y de los certificados de cupo. (Séptimo del Anteproyecto), y
8. Referente a la dirección electrónica, se indica dónde estarán disponibles los formatos que se deberán utilizar para realizar los trámites correspondientes a la asignación y certificados del cupo. (Noveno del Anteproyecto).

En este sentido, la COFEMER considera adecuadas las acciones regulatorias propuestas.

⁴ Establece el cupo agregado anual para importar, de conformidad con la siguiente tabla:

Código	Descripción	Monto en toneladas
0304.31.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	55,000
0304.32.01	De bagre o pez gato (<i>Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.</i>)	
0304.61.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	
0304.62.01	De bagre o pez gato (<i>Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.</i>)	

No obstante, cabe señalar que, en relación a este rubro, la COFEMER recibió el día 22 de enero de 2014, los comentarios de parte del Lic. José Alberto Rodríguez Duque, representante legal de SUKARNE, S. A. de C. V. (SUKARNE), el cual señala principalmente lo siguiente:

“En el numeral Quinto del anteproyecto de Acuerdo que nos ocupa, se establece textualmente lo siguiente:

“Quinto.- Las solicitudes para la asignación del cupo al que se refiere el presente Acuerdo deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo” en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, adjuntando la factura comercial del producto a importar, y el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según el caso, en forma digitalizada.”

De la transcripción que precede, se desprende que las solicitantes para la asignación del cupo, tienen la obligación de juntar al formato SE-03-0011-1 “Solicitud de asignación de cupo”, (esto es, **PREVIA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE CUPO**), factura comercial del producto a importar, y el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, en forma digitalizada.

Lo anterior, implica que a diferencia de diversos Acuerdos publicados durante el año 2013, entre los que por poner un ejemplo se encuentra el “Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo”, en esta ocasión para la asignación del cupo, las solicitantes tienen la obligación de juntar al formato SE-03-0011-1 “Solicitud de asignación de cupo”, la factura comercial del producto a importar, y el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, siendo que anteriormente se establecía la obligación de presentar la factura comercial del producto a importar, y el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte **UNA VEZ EXPEDIDA LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE CUPO.**

[...] En efecto, del cuadro que precede, se aprecia claramente que existe una diferencia entre ambos Acuerdos, en el sentido de que mientras que el **Acuerdo relativo a la carne de pollo** especifica que la factura y el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, se adjuntarán digitalizados hasta en tanto de expida la “Constancia de Asignación de cupo” (lo cual tiene sentido para la planeación de la compra venta —importación— una vez que se conozca el monto de asignación), en el anteproyecto de **Acuerdo relativo a los filetes de pescado fresco o refrigerado y congelado** se establece que se debe de adjuntar la factura comercial y el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, previo a que se expida la “Constancia de asignación de cupo”.

Lo anterior, implica que el importador que solicita la asignación del cupo, compre y contrate el flete sin que al efecto tenga conocimiento sobre si se le ha de asignar algún cupo, y en qué cantidad; situación que repercute directamente en el correcto desarrollo o planeación del negocio de los importadores, y en particular de la empresa a la que represento.

Es así que se solicita atentamente, evaluar la posibilidad de modificar el anteproyecto del “Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para Importar con el arancel-cupo establecido,

SE



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados”, a efecto de que se establezca que la obligación de presentar la factura y el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, se con posterioridad a la expedición de la “Constancia de Asignación de Cupo”, y NO previo a esta.”

En tal virtud, esta COFEMER solicita a la SE analizar los argumentos expuestos por el particular y, en su caso, realizar los ajustes que considere pertinentes a la propuesta regulatoria, o de lo contrario brindar una explicación puntual sobre las razones por las que considera que los anteriores comentarios no podrían ser considerados en la elaboración del cupo.

C. Impacto económico

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación, sean superiores a los costos de cumplimiento la misma.

a) Costos

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló lo siguiente:

“El costo de la medida propuesta se estimó en base al gasto administrativo que tendrán que erogar las empresas por trasladarse a la representación federal que les corresponda para realizar el trámite de asignación y expedición del certificado de cupo, el cual será de \$ 200.00 por empresa importadora. De acuerdo a información del Banco de México, para el período de septiembre de 2012 a septiembre de 2013, 71 empresas importan bagre de las cuales 54 lo traen de Vietnam, en lo que respecta a la tilapia para el mismo periodo encontramos que 54 empresas importan dicho producto, de las cuales 44 lo introducen al país proveniente de China y sus importaciones ascienden \$ 117 149382 dólares y \$ 148 116 283 dólares respectivamente. Por lo que el costo total de la medida asciende a 125 empresas x \$ 200.00 pesos = \$ 25 000.00 pesos.”

Respecto a los costos del Anteproyecto, esta Comisión observa que los costos estarían concentrados en la realización de aquellas acciones encaminadas a la adecuada gestión de los trámites solicitados, es decir:

Trasladarse a la representación federal que les corresponda para realizar los trámites de asignación y expedición del certificado de cupo.	\$200 pesos Gasto por el traslado a las oficinas y gasto administrativo para la asignación y la expedición del certificado de cupo.	\$ 25,000.00
--	--	--------------

Al respecto, esta Comisión considera que, es adecuada la estimación de costos por parte de la SE pues el costo de la regulación efectivamente recae en el costo en el que incurrirán las empresas por llevar a cabo dichos trámites.

b) Beneficios

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR:

“Los beneficios de la medida corresponden al ahorro que tendrán los interesados que cuenten con el certificado de cupo al realizar sus importaciones libres de arancel. Cabe señalar que actualmente la importación de filetes de tilapia y bagre tiene un arancel del 20% en promedio. Por lo que los beneficios de la medida se pueden estimar en el ahorro del 20% que tendrán los importadores con respecto al monto total de importaciones para cada producto, es decir para el bagre el ahorro corresponde a (\$ 117 149 382 dólares X 20% =) \$ 23 429 876 dólares y para los importadores de tilapia el ahorro es de (\$ 148 116 238 dólares x 20%=) \$ 29 923 247 dólares”

La cuantificación de los beneficios se valoró en función del ahorro que generaría el arancel-cupo versus el arancel general de importación.

[REDACTED]	
25 000.00 pesos	53 353 123 dólares

La SE señaló que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:

“Como se puede observar, los beneficios son superiores a los costos, toda vez que los costos de la medida son de \$ 25 000.00 pesos y los beneficios ascienden a \$ 53 353 123 dólares.”

Así las cosas, la COFEMER considera que la estimación realizada por la SE, en cuanto a los costos en que incurrirían los particulares con la regulación resulta adecuado.

c) Impacto en la competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables consiste en el hecho de: *“La acción o mecanismo regulatorio que podría promover la competencia es el establecimiento de un cupo de importación de filetes de pescado (tilapia y bagre), los cuales se podrán introducir al país libres con arancel preferencial para cualquier persona física o moral que cumpla con los requisitos establecidos en el anteproyecto”*.

Asimismo, a decir de la SE llevar a cabo dicha acción se justifica debido a que ésta es necesaria para completar la demanda de los productos objeto del cupo al no haber suficiente producción nacional.

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

Adicionalmente, de conformidad con la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que la SE manifestó que la propuesta regulatoria no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos, puntualizando que *“No, la medida regulatoria propuesta es para todas las personas físicas y morales de cualquier tamaño (micro, pequeñas, medianas y grandes empresas interesados en el cupo y que cumplan con los requisitos establecidos en el anteproyecto”*.

No obstante lo anterior, se sugiere a la SE valorar y dar respuesta a la Opinión Institucional vertida en el oficio UPVAI-10-096-2014-004, remitido por la Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE) y recibido por esta COFEMER el día 20 de enero de 2014⁵, respecto a sus conclusiones:

“En general, se coincide con la medida propuesta por el anteproyecto porque permitirá generar mayor eficiencia en los mercados nacionales, en beneficio de los consumidores. Sin embargo, se considera que esta medida podría maximizarse si se aumenta el cupo propuesto y, en su caso, se asigna a través del mecanismo de licitación pública” (Énfasis añadido)

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación al cumplimiento y aplicación del Anteproyecto, la SE manifestó en la pregunta 12 de la MIR que: *“La regulación se implementará mediante la infraestructura con la que cuenta la Secretaría de Economía, tales como las oficinas de las representaciones federales y recursos humanos asignados para la operación de los cupos de importación. No se requiere infraestructura nueva ni recursos humanos o financieros adicionales a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en dicha medida.”*

Por lo que respecta a la evaluación del Anteproyecto, la SE señaló en el formulario de MIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera: *“El logro de los objetivos se evaluará a través de la demanda del cupo, mediante las solicitudes de asignación y expedición del certificado del cupo, objeto del anteproyecto que nos ocupa.”*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública

En respuesta a la pregunta 13 de la MIR, que refiere si se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración de la regulación, la SE ha expresado que:

- a) Se llevó a cabo la circulación del borrador entre las áreas involucradas en la implementación del Acuerdo como son: la Dirección de Industrias Ligeras, la Dirección

⁵ Disponible en: <http://207.248.177.30/expediente/v99/B001400121.pdf>

SE



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

de operación de cupos de la Dirección General de Comercio Exterior, la Subsecretaría de Comercio Exterior y la Unidad de Asuntos Jurídicos, que aportaron sus comentarios y observaciones hasta obtener la versión final.

- b) La medida regulatoria se sometió a consulta de la Comisión de Comercio Exterior y todos sus integrantes la opinaron favorablemente.

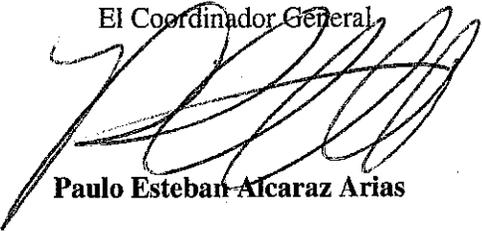
Sobre lo anterior, la COFEMER no tiene comentario alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA⁶, se manifiesta que el Proyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 9 de enero de 2014. Asimismo, como se mencionó anteriormente, se ha recibido hasta el día de hoy 1 comentario de los interesados en el Anteproyecto⁷.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que esa dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen y, en su caso, realice los ajustes correspondientes al Anteproyecto, o bien comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁸.

Atentamente
El Coordinador General


Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 03/2290/181213
CPR/MCR

⁶ Artículo 69-K.- La Comisión hará públicos, desde que los reciba, los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas en el segundo párrafo del artículo 69-H. Lo anterior, salvo que, a solicitud de la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto correspondiente, la Comisión determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso la Comisión hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en el **Diario Oficial de la Federación**; también se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica, previa opinión de la Comisión, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal.

⁷ Se informa que los comentarios podrán ser consultados en la siguiente dirección electrónica:
http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=03/2294/090114

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

RECIBIDO
24 ENE 2014

RECIBIDO
de Mejora Regulatoria